



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	VIVIEN JULIANA AMAYA PIZA
<b>Demandado</b>	JULIAN ANDRES GALVEZ RODAS
<b>Radicado</b>	No. 05001- 31-10- 007 – 2023– 00208- 00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 353
<b>Decisión</b>	Inadmite Demanda

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS impetrada por la señora VIVIEN JULIANA AMAYA PIZA en contra del señor JULIAN ANDRES GALVEZ RODAS; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección física y demás datos de contacto de la ejecutante VIVIEN JULIANA AMAYA PIZA, separando estos datos de los de la apoderada.
2. De conformidad con la norma arriba en cita, deberá indicarse igualmente la dirección física de la apoderada judicial.
3. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberá informar como obtuvo la dirección electrónica que afirma corresponde al ejecutado, allegando además las **evidencias correspondientes** que acrediten que dicha dirección electrónica corresponde, en efecto, al ejecutado. Se pone de presente que, en caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.
4. A fin de acreditar debidamente la edad y la relación parento – filial de la alimentaria MJGA, deberá allegarse copia del Registro Civil de Nacimiento.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora LAURA OSPINA VÁSQUEZ identificada con T.P. No. 305.310 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA  
JUEZA**

**Firmado Por:  
Ana Paula Puerta Mejía  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b784898a189a532bfc485adade560c52093bcec5cdfc3ac93f278245c64d63d**

Documento generado en 28/04/2023 10:27:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**